



# Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **124** -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 30 MAR. 2017

## VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 1940 de fecha 28/03/2017, el Informe N° 285-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 28/03/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Gamarra, en fecha 03/01/2014, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Gamarra elabore el expediente técnico y ejecute la obra del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Fapallopunko – Limancho – Cruzpata y Kallatqui del Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac", por la suma de S/. 3'207,268.00 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 330 días calendario (60 días elaboración de expediente técnico y 270 días calendario de ejecución de la obra), por la modalidad de ejecución contractual concurso oferta, bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, en fecha 25/06/2015, el Gobierno Regional de Apurímac, notificó notarialmente al Contratista Consorcio Gamarra, la Resolución Gerencial General Regional N° 066-2015-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual, se **RESUELVE EN FORMA TOTAL, el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG, de fecha 03/01/2014**, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Gamarra, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista, ello teniendo en consideración el procedimiento y formalidad establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, en fecha 09/08/2016, los sujetos conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Gamarra) suscribieron el Acta de Conciliación N° 138-2016 del Exp. N° 139-2016, llegándose a establecer acuerdos conciliatorios; entre estos, dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 066-2015-GR-APURIMAC/GG, de fecha 25/06/2015 y la Carta Notarial;

Que, el Ing. Evert Concha Carbajal en su condición de Inspector de Obra designado por la Entidad, al Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Fapallopunko – Limancho – Cruzpata y Kallatqui del Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac", conforme a sus atribuciones, emitió diversos informes técnicos, mediante el cual comunica, sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Gamarra, con relación al Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., y a la ejecución del proyecto, pese a haber suscrito el acta de conciliación con el Contratista. **Conforme se detalla:**  
1) Ing. Evert Concha Carbajal – Supervisor de Obra por Contrata, emitió diversos documentos (Informe N°: 01-2017.ECC-SO-GRA de fecha 03/01/2017; Informe N°: 04-2017.ECC-SO-GRA de fecha 13/01/2017; Informe N°: 09-2017.ECC-SO-GRA de fecha 01/02/2017; Informe N°: 011-2017.ECC-SO-GRA de fecha 24/02/2017; Informe N°: 025-2017.ECC-SO-GRA de fecha 06/03/2017), mediante el cual, comunica sobre el estado situacional del proyecto, los problemas en la ejecución del proyecto y el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Gamarra, con relación al Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG. Motivo por el cual, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos







# Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



de Inversión, mediante diversos documentos informó a la Gerencia General Regional en su condición de Administrador del contrato, para su conocimiento y fines de ley;

Que, teniendo en consideración el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., los antecedentes documentales y los informes técnicos emitidos por el Personal Técnico de la Entidad asignado a mencionado proyecto, sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Gamarra. El Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, teniendo en consideración lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, emitió diversas cartas al Contratista solicitándole el cumplimiento de sus obligaciones conforme al contrato; y, al advertir la continuidad del incumplimiento, en fecha 09/03/2017, mediante Carta Notarial N° 04-2017-GRAP, requirió al Contratista Consorcio Gamarra, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, contraídas mediante el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., debido a que el Gobierno Regional de Apurímac, viene siendo objeto de daños y perjuicios, ocasionado por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales en la ejecución de la obra: **"Instalación del Sistema de Riego Fapallopunko – Limancho – Cruzpata y Kallatqui del Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac"**, advirtiéndose de los informes del Personal de la Entidad, que: El Contratista pese a los requerimientos realizados: Hay ausencia del Residente de Obra durante la ejecución del proyecto, ausencia del cuaderno de obra, deficiencias en los trabajos de movimiento de tierras, deficiencias en los trabajos de suministro e instalación de tubería, utilización de materiales (agregados) inadecuados que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, incumplimiento a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico. Por lo que, se le otorgó el plazo de 15 días calendario de recibida la presente carta notarial, para que cumpla con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato;

Que, el Ing. Evert Concha Carbajal en su condición de Inspector de Obra designado por la Entidad, al Proyecto: **"Instalación del Sistema de Riego Fapallopunko – Limancho – Cruzpata y Kallatqui del Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac"**, en fecha 27/03/2017, emitió el Informe N° 38-2017.ECC-SO-GRA y sus anexos, documento mediante el cual, señala que: **1)** El Contratista Consorcio Gamarra ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido por el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Carta Notarial N° 04-2017-GRAP, en fecha 09/03/2017, en el que se le otorgó un plazo de 15 días calendario, para que cumpla con todas sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato. Advirtiendo que el Contratista pese al plazo otorgado por ley, sigue incumpliendo sus obligaciones contractuales. Para lo cual, adjunta el "Acta de Verificación y Constatación de Obra". **2)** El Contratista ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, siendo esta una de las causales para la resolución de contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado. **3)** En la visita realizada por el Supervisor de Obra, se ha podido verificar que el Contratista Consorcio Gamarra, ha incumplido con subsanar las observaciones hechas por la Entidad, dentro del plazo otorgado incumpliendo injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias. Además de haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad. Por lo que, en opinión de la Supervisión, recomienda la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., por las causales señaladas, y se proceda a las demás acciones administrativas de ley;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 28/03/2017, remitió al Gerente General Regional el Informe N° 285-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., documento mediante el cual, solicita resolución del Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., ello teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos y la normativa de Contrataciones del Estado. Por lo que, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 1940 se derivó los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, disponiendo se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, mediante Opinión Legal N° 127-2017-GR.APURIMAC/DRAJ, de fecha 30/03/2017;

**Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:**

- El Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., de fecha 03/01/2014. Al respecto cabe señalar que, este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección







# Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;

Que, en principio, debe indicarse que, conforme al artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente, en el caso de bienes y servicios en general, o el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras. Así, se tiene que el plazo de vigencia del contrato es distinto del plazo de ejecución contractual<sup>1</sup>, pues este último es el período en que el contratista se ha obligado a ejecutar las obligaciones a su cargo; no obstante, debe precisarse que el plazo de ejecución contractual se encuentra comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato<sup>2</sup>;

- **La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, que establece en sus artículos: Artículo 40° sobre cláusulas obligatorias en los contratos, y señala que:** "Lit) c. Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento". **Artículo 44° sobre resolución de los contratos, y señala que:** "(...) Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)"



- **El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, que establece en sus artículos:**

**Artículo 158° sobre Garantía de Fiel Cumplimiento, y señala que:** "Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)"

**Artículo 164° sobre Ejecución de garantías, y señala que:** "Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos: (...) 2. La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado (...)"

**Artículo 167° sobre Resolución de Contrato, y señala que:** "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma

<sup>1</sup> Al respecto, cabe indicar que el segundo párrafo del artículo 151 del Reglamento establece que "El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida.

<sup>2</sup> Opinión N° 045-2014/DTN, de fecha 03 de Julio del año 2014.







# Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto";

**Artículo 168° sobre Causales de resolución por incumplimiento, y señala que:** "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...). El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169";

**Artículo 169° sobre Procedimiento de resolución de Contrato, y señala que:** "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución de contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...);

**Artículo 209° sobre resolución del Contrato de Obras, y señala que:** "La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64° del Reglamento, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de las obras según las alternativas previstas en el artículo 44° de la Ley. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211°. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164° y 165° del Reglamento. (...);

Que, de la revisión y evaluación, de los antecedentes documentales e informes técnicos sobre la Resolución del Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURÍMAC/GG, por causal atribuible al Contratista Consorcio Gamarra, se señala lo siguiente:

- Cabe precisar que el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 03/01/2014, establece un vínculo contractual entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Gamarra, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir las prestaciones del mencionado contrato, conforme a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista Consorcio Gamarra, es de recibir la contraprestación económica por la prestación realizada del objeto del contrato;
- De los antecedentes documentales y los Informes técnicos emitidos por el Personal de la Entidad Inspector de Obra y Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, se advierte que: El Contratista Consorcio







# Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

124



Gamarra, pese al requerimiento notarial de cumplimiento de obligaciones contractuales y del acta de conciliación, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales a su cargo de manera reiterada, establecidas en el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., como es: Ausencia del Residente de Obra durante la ejecución del proyecto, ausencia del cuaderno de obra, deficiencias en los trabajos de movimiento de tierras, deficiencias en los trabajos de suministro e instalación de tubería, utilización de materiales (agregados) inadecuados que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, incumplimiento a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico, falta de personal obrero y residente en obra, falta de maquinaria y demás obligaciones contractuales, conforme a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases de referido contrato, pese haber sido requerido notarialmente para el cumplimiento de sus funciones, en fecha 09/03/2017, mediante Carta Notarial N° 04-2017-GRAP, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato. **(Se reputa injustificado el incumplimiento del deber de prestación de la ejecución de obra, cuando el Contratista ha incumplido con la ejecución de obra, conforme a los requerimientos técnicos mínimos, establecidos en el capítulo III de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases, por ello el Gobierno Regional de Apurímac, ha cumplido con emplazarle al Contratista Consorcio Gamarra, mediante carta notarial bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato y este no ha subsanado su incumplimiento);**

- c) De acuerdo al Informe Técnico del Inspector de Obra, El Contratista Consorcio Gamarra ha llegado a acumular el 10 % del monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación del proyecto de la referencia. **( Esta penalidad por mora se encuentra regulada por el mencionado contrato y el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que se aplica al Contratista cuando este se retrasa injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato);**

Sobre el particular, la normativa de Contrataciones del Estado, faculta a la Entidad a resolver el contrato al Contratista por causas atribuibles a este, cuando se configura los supuestos establecidos en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, de los antecedentes documentales e informes técnicos, se advierte que el Contratista Consorcio Gamarra, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales; por ello, el Gobierno Regional de Apurímac, siguió el procedimiento previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo cual, deviene resolver el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo;

- d) Cabe mencionar que, la finalidad principal de la garantía de fiel cumplimiento es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones que son parte del contrato. En ese sentido, el incumplimiento del Contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la Entidad a resolver el contrato y, en consecuencia, a ejecutar la referida garantía, luego de cumplirse con las condiciones detalladas en el numeral 2) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Resulta pertinente precisar, que la garantía de fiel cumplimiento cumple una doble función: compulsiva y resarcitoria. Es compulsiva, pues lo que pretende es compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este. Es resarcitoria, pues lo que se pretende a través de su ejecución es indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que haya sufrido debido al incumplimiento del contratista. En atención a ello, la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, en fecha 15/12/2014, emitió la OPINIÓN N° 108-2014/DTN., mediante el cual emite opinión legal sobre la ejecución de garantía de fiel cumplimiento, concluyendo que: **"Luego de consentida la resolución del contrato, la garantía de fiel cumplimiento debe ejecutarse en su totalidad."**;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los Informes técnicos del Inspector de Obra y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, los artículos 40° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, y; los artículos 165°, 167°, 168°, 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias; deviene la Resolución Total del Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., de fecha 03/01/2014, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias del Contratista Consorcio Gamarra, y acumulación del monto máximo de penalidad;







# Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2017-GR-APURIMAC/GR., de fecha 29/03/2017, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL**, el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 03/01/2014, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Gamarra; por causales de resolución atribuibles al Contratista Consorcio Gamarra (Incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, y; acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo); de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, que se comunique mediante carta notarial, al Contratista Consorcio Gamarra el presente acto resolutivo, mediante el cual se resuelve en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 03/01/2014.

**ARTÍCULO TERCERO: SE ENCARGA**, a la Dirección Regional de Administración para que a través de sus Oficinas competentes, ejecute la garantía de fiel cumplimiento y realice las demás acciones por la resolución de contrato, conforme al procedimiento regular establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**ABOG. ALEJANDRO HUMBERTO ZAGA BENDEZÚ**  
**GERENTE GENERAL (e)**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

